

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Departamento de la Familia**  
San Juan, Puerto Rico

**ORDEN ADMINISTRATIVA: 05-003**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER NORMAS Y ASPECTOS RETRIBUTIVOS EN LA REINSTALACIÓN DE EMPLEADO(A)S DE CONFIANZA.**

El 3 de agosto de 2004, se aprobó la Ley Núm. 184 conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la misma se reafirma el principio del mérito, la política pública y las normas que las regirán, armonizando el sistema de administración de recursos humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores público. Además, concede nuevos poderes para culminar el proceso de descentralización, responsabilizando a los Administradores Individuales por la cabal administración de sus recursos humanos orientada por criterios de autonomía, uniformidad y equidad.

I. La sección 9.2 de la Ley 184, supra, establece las normas generales para la *Reinstalación de Empleados de Confianza*. Estas son:

1. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos.
2. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y resulte electo, o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el residenciamiento.

El Derecho absoluto en la reinstalación comprende lo siguiente:

1. El empleado es acreedor de todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se haya extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término que sirvió en el servicio de confianza.
  - El empleado conservará todos los beneficios marginales y los derechos de licencias.
  - Al empleado se le acreditará la acumulación por años de servicios para efectos de retiro y antigüedad en el último puesto que ocupaba.

II. La Ley 184, supra, dispone en la Sección 8.2 - *Normas Generales de Retribución*, lo siguiente:

1. Los empleados en la reinstalación tendrán derecho a:
  - Los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba.

- Todos los aumentos de sueldos vía legislativa que correspondan.
  - Un incremento de **hasta** un 10% del sueldo que devengaban en el puesto de confianza. La Autoridad Nominadora determinará el por ciento (%) a conceder. Es requisito evidenciar la ejecutoria excelente del empleado. En el expediente del empleado deberá incluirse una evaluación que justifique la concesión del incremento concedido. La Autoridad Nominadora puede utilizar, entre otros, los siguientes factores: asistencia, confiabilidad, cooperación, ejecución, planificación.
2. Los empleados a ser reinstalados y que ocuparon puestos en el servicio de confianza por un período no menor de tres (3) años, **podrán** además, **a discreción de la Autoridad Nominadora**, recibir cualquier aumento que surja de la diferencia entre el último sueldo devengado en el servicio de carrera y el que devengará al momento de la reinstalación, según la norma establecida en el apartado anterior. **La discreción de la Autoridad Nominadora radica tanto en otorgarlo o no, como en determinar la cuantía, que puede ser entre un dólar hasta la diferencia total obtenida.**

Para poder ofrecer mayor claridad sobre lo dispuesto en estas Normas, presentamos los siguientes ejemplos:

*La señora Y ocupa un puesto de confianza desde el 2001 con derecho a reinstalación. Los datos de este caso son los siguientes:*

1. Último sueldo devengado en el servicio de carrera	\$1,500
2. Cambios en la escala de la clase que ocupaba	\$100
3. Aumentos Legislativos	\$350
4. Sueldo que devengaba en el servicio de confianza	\$3,350

**A. Determinación de sueldo en reinstalación con el incremento de hasta un 10%.\***

Se suman los incisos del 1al 3, para un total de: \$1,950  
(Último sueldo + cambio en escala + aumentos legislativos)

Se le concede el 10% del sueldo de confianza + \$335  
(\$3,350 X 10% = \$335)

Esta cantidad puede ser menor, según el por ciento (%) autorizado por la Autoridad Nominadora.

La suma sería: \$2,285

El salario resultante se ajustaría en escala (en este caso a la 18) por lo que el salario a devengar en la reinstalación sería: \$2,298

\* En este ejercicio ajustamos a escala porque el empleado no tiene tres (3) años en el servicio de confianza y este sería su salario final en su reinstalación

**B. Determinación de sueldo en reinstalación con el incremento de hasta un 10%. Más la concesión de la diferencia entre sueldos a empleados con no menos de tres años en el servicio de confianza.**

Al sueldo a devengarse en la reinstalación  
(sin ajustar en escala) se le restará el último  
sueldo que devengaba en el servicio de carrera

	\$2,285
	- <u>\$1,500</u>

La diferencia es de: \$785

\*La autoridad nominadora puede concederle cualquier cantidad entre \$1 y \$785

Al sueldo que devengaría en la reinstalación, le sumamos la cantidad concedida por la Autoridad Nominadora.

Sueldo en reinstalación	\$2,285
Diferencia:	<u>785</u>
Sueldo final	\$3,070

El sueldo máximo resultante en el derecho de reinstalación **más** el ajuste en escala (18) es de **\$3,132**. (Todo salario resultante debe estar ubicado en escala)

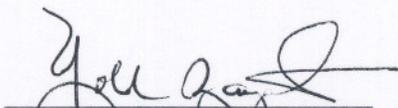
La Autoridad Nominadora ejercerá su discreción al conceder las diferencias en sueldo permitidas en la Ley, y lo hará de manera juiciosa, tomando en cuenta el presupuesto de la Agencia. Al conceder el porcentaje (%) y la diferencia en sueldo, velará porque se mantenga la jerarquía retributiva en armonía con la Estructura Organizativa, tomando en consideración la ubicación del puesto y si la calidad de los servicios prestados fueron de excelencia.

Las Administraciones cumplirán con todo lo aquí establecido y remitirán a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales el análisis retributivo junto con el expediente de personal y la evaluación del empleado que deba ser reinstalado. Una vez la Secretaría apruebe la transacción, se devolverán los documentos y expedientes a la Administración que corresponda.

III. Vigencia

Estas Normas tendrán vigencia de inmediato.

Aprobado por:

  
YOLANDA ZAYAS MSW  
SECRETARIA

23 nov 2014  
Fecha